



**Universidad  
Europea de Madrid**

**LAUREATE** INTERNATIONAL UNIVERSITIES

**LA SOCIEDAD ANÓNIMA. LA ACCIÓN COMO VALOR NEGOCIABLE**

**PROCEDIMIENTOS DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA**

LA SOCIEDAD ANÓNIMA. LA ACCIÓN COMO VALOR NEGOCIABLE  
PROCEDIMIENTOS DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

© Todos los derechos de propiedad intelectual de esta obra pertenecen en exclusiva a la Universidad Europea de Madrid, S.L.U. Queda terminantemente prohibida la reproducción, puesta a disposición del público y en general cualquier otra forma de explotación de toda o parte de la misma.

La utilización no autorizada de esta obra, así como los perjuicios ocasionados en los derechos de propiedad intelectual e industrial de la Universidad Europea de Madrid, S.L.U., darán lugar al ejercicio de las acciones que legalmente le correspondan y, en su caso, a las responsabilidades que de dicho ejercicio se deriven.

## Índice

Presentación .....	4
Requisitos y formalidades generales .....	5
Requisitos legales .....	5
Requisitos económicos. Artículo 79 .....	5
Procedimientos de constitución .....	10
Ventajas de los fundadores y promotores .....	12
Responsabilidad de los fundadores y promotores .....	13
Responsabilidad de los fundadores .....	13
Responsabilidad de los promotores .....	13
Nulidad de la sociedad anónima .....	15
Desarrollo en el cuadro de cuentas del PGC .....	17
Contabilización de la fundación simultánea .....	18
Anotaciones contables cuando no se llega a realizar la inscripción registral .....	18
Contabilización de la fundación sucesiva .....	20
Contabilización de los gastos de emisión .....	20
Casos prácticos sobre constitución de sociedad anónima .....	20
Resumen .....	21

## Presentación

El origen de la sociedad mercantil está en el contrato de sociedad, del cual se deriva la personalidad jurídica de la empresa, dotándola de vida propia y de independencia frente a los socios.



La sociedad anónima constituye la organización más completa y regulada. Como toda sociedad, se concibe como un contrato. Se constituirá mediante escritura pública y adquiere su personalidad jurídica por la inscripción en el Registro Mercantil. Se exige total suscripción del capital y desembolsado mínimo legal.

El objetivo sintético de este tema gira en torno a la descripción de la fundación simultánea, la fundación sucesiva y la problemática contable asociada a cada procedimiento de constitución.

Como objetivos más específicos se encuentran:

- Estructurar las responsabilidades de los fundadores y promotores y las ventajas que reciben por su trabajo para la constitución de la sociedad.
- Enumerar las causas previstas de nulidad, una vez constituida la sociedad.
- Comprender los movimientos contables de las diferentes cuentas necesarias para representar el tratamiento contable de la emisión de acciones, ya sea con naturaleza de patrimonio neto o calificadas contablemente como pasivo financiero.
- Saber cómo se anotan contablemente los gastos de emisión de los instrumentos de patrimonio propio.

## Requisitos y formalidades generales

Para que la sociedad anónima nazca al mundo del Derecho son indispensables un conjunto de requisitos y formalidades generales, que son comunes a los dos posibles procedimientos de constitución, la fundación simultánea y la fundación sucesiva. Se establecen en el Título II de la LSC: La constitución de las sociedades de capital. Aunque no se citan con este calificativo, se pueden dividir en unos requisitos que vamos a denominar legales y en unos requisitos económicos.

### Requisitos legales

Las formalidades comunes a toda sociedad mercantil son la escritura pública de constitución, que es otorgada por los socios que deseen crear la sociedad, y la inscripción en el Registro Mercantil de esta escritura.

[Artículo 20](#) [Artículo 21](#)

[Artículo 22](#) [Artículo 28](#)



Los **estatutos** constituyen el documento que ha de regir el funcionamiento de la sociedad. De forma imperativa deben reflejar una información mínima necesaria para el funcionamiento corporativo de la sociedad:

[Artículo 23. Estatutos sociales](#)

### Requisitos económicos. [Artículo 79](#)

Se pueden sintetizar en la **suscripción total de las acciones integrantes del capital social por los socios** y el **desembolso mínimo legal**, que queda establecido en un 25% del valor nominal de cada una de las acciones y el 100% de la prima de emisión en el caso de que hubiera.

En los estatutos se menciona la forma y plazo para aportar el compromiso de desembolso, es decir, los desembolsos pendientes. Cada socio realiza una aportación efectiva, o se obliga a aportar, el equivalente de las acciones suscritas, mediante dinero o bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

Finalmente, como se apuntaba, con la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución la sociedad anónima adquiere su personalidad jurídica. [Artículo 33](#) Por su parte, en el [artículo 35](#) se hace constar que la inscripción de la sociedad se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME).

#### Artículo 20

##### Artículo 20. Escritura pública e inscripción registral.

La constitución de las sociedades de capital exigirá escritura pública, que deberá inscribirse en el Registro Mercantil.

#### Artículo 21

##### Artículo 21. Otorgamiento de la escritura de constitución.

La escritura de constitución de las sociedades de capital deberá ser otorgada por todos los socios fundadores, sean personas físicas o jurídicas, por sí o por medio de representante, quienes habrán de asumir la totalidad de las participaciones sociales o suscribir la totalidad de las acciones.

La **escritura de constitución** es el documento público del contrato de fundación otorgado ante notario, cuyo contenido mínimo se establece en el artículo 22 de la LSC.

#### Artículo 22

##### Artículo 22. Contenido de la escritura de constitución.

1. En la escritura de constitución de cualquier sociedad de capital se incluirán, al menos, las siguientes menciones:
  - a) La identidad del socio o socios.
  - b) La voluntad de constituir una sociedad de capital, con elección de un tipo social determinado.
  - c) Las aportaciones que cada socio realice o, en el caso de las anónimas, se haya obligado a realizar, y la numeración de las acciones atribuidas a cambio.
  - d) Los estatutos de la sociedad.
  - e) La identidad de la persona o personas que se encarguen inicialmente de la administración y de la representación de la sociedad.
3. Si la sociedad fuera anónima, la escritura de constitución expresará, además, la cuantía total, al menos aproximada, de los gastos de constitución, tanto de los ya satisfechos como de los meramente previstos hasta la inscripción.

### Artículo 28

Artículo 28. Autonomía de la voluntad.

En la escritura y en los estatutos se podrán incluir, además, todos los pactos y condiciones que los socios fundadores juzguen conveniente establecer, siempre que no se opongan a las leyes ni contradigan los principios configuradores del tipo social elegido.

Se plasma el contrato de sociedad. Contiene los datos de los socios otorgantes; su voluntad de fundar una sociedad anónima; el dinero o los bienes y derechos que cada uno de ellos realiza o se obligue a aportar y el número y numeración de acciones recibidas a cambio; los estatutos sociales; los datos de los primeros administradores y representantes; la cuantía de los gastos de constitución satisfechos y previstos y los pactos y condiciones que los fundadores estimen conveniente incluir.

Desde el punto de vista contable nos interesa el capital de la sociedad proyectada.

### Información mínima necesaria

- La denominación de la sociedad.
- El objeto social, determinando las actividades que lo integran.
- La duración de la sociedad, que salvo indicación contraria será indefinida, y la fecha o momento en que la sociedad dará comienzo sus operaciones (artículos 118 y 119 del RRM).
- El domicilio social.
- El capital social, expresando en su caso la parte no desembolsada, así como la forma y el plazo para satisfacer los desembolsos pendientes.
- El número de acciones en que está dividido el capital social; su valor nominal, clase y series de acciones, si existen varias; forma de representación por títulos o por anotaciones en cuenta. En caso de estar representadas por títulos se indicará si son nominativas o al portador.
- La estructura del órgano de administración, indicando el número de administradores, duración en el cargo y el sistema de retribución, si la tuvieren

Adicionalmente la sociedad puede contar con un régimen de prestaciones accesorias (artículo 86.1 LSC) que se harían constar si la sociedad las establece.

### **Artículo 23**

Artículo 23. Estatutos sociales.

En los estatutos que han de regir el funcionamiento de las sociedades de capital se hará constar:

- a) La denominación de la sociedad.
- b) El objeto social, determinando las actividades que lo integran.
- c) El domicilio social.
- d) El capital social, las participaciones o las acciones en que se divida, su valor nominal y su numeración correlativa.

Si la sociedad fuera anónima expresará las clases de acciones y las series, en caso de que existieran; la parte del valor nominal pendiente de desembolso, así como la forma y el plazo máximo en que satisfacerlo; y si las acciones están representadas por medio de títulos o por medio de anotaciones en cuenta. En caso de que se representen por medio de títulos, deberá indicarse si son las acciones nominativas o al portador y si se prevé la emisión de títulos múltiples.

e) En las sociedades anónimas, la estructura del órgano al que se confía la administración de la sociedad.

Se expresará, además, el número de administradores o, al menos, el número máximo y el mínimo, así como el plazo de duración del cargo y el sistema de su retribución, si la tuvieren.

f) El modo de deliberar y adoptar sus acuerdos los órganos colegiados de la sociedad.

### **Artículo 79**

Artículo 79. El desembolso mínimo del valor nominal de las acciones.

Las acciones en que se divida el capital de la sociedad anónima deberán estar íntegramente suscritas por los socios, y desembolsado, al menos, en una cuarta parte el valor nominal de cada una de ellas en el momento de otorgar la escritura de constitución de la sociedad o de ejecución del aumento del capital social.



### **Inscripción en el Registro Mercantil**

Esta inscripción marca el final del proceso fundacional y el inicio de la sociedad anónima desde un punto de vista jurídico.

Hasta este acto de inscripción no podrán entregarse ni transmitirse acciones (artículo 34 LSC), para evitar posibles fraudes en una sociedad que no ha nacido todavía al mundo del Derecho.

### **Desembolsos pendientes**

Tradicionalmente, estos desembolsos pendientes han recibido la denominación de dividendos pasivos.

### **Artículo 33**

#### **Artículo 33. Efectos de la inscripción.**

Con la inscripción la sociedad adquirirá la personalidad jurídica que corresponda al tipo social elegido.

### **Artículo 35**

#### **Artículo 35. Publicación.**

La inscripción de la sociedad se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en el que se consignarán los datos relativos a su escritura de constitución que reglamentariamente se determinen.

## Procedimientos de constitución

### Artículo 19. La constitución de sociedades

Se establecen dos procedimientos para la constitución de una sociedad anónima:



#### La constitución mediante contrato o fundación simultánea

Se aplican los artículos 19 a 40 de la LSC.

Los fundadores son los socios originarios con los que nace la sociedad, y pueden ser personas físicas o jurídicas. Otorgan la escritura social y suscriben todas las acciones representativas del capital social. Intervienen por sí o por medio de representantes, pero en nombre propio.

Tradicionalmente se exigía un mínimo de tres, pero esta exigencia ha desaparecido, ya que ahora se admite la sociedad anónima unipersonal (donde la fundación simultánea se produce por un acto unilateral). Vienen obligados a realizar todas las actuaciones necesarias para obtener la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil, en el plazo de dos meses desde la fecha de su otorgamiento. Su responsabilidad será solidaria por los daños y perjuicios que se derivasen del retraso en la inscripción de la escritura (artículo 32.1 LSC).

#### La constitución sucesiva

Además de los artículos aplicables con carácter general, está regulada en los artículos 41 a 55 de la LSC.

Este procedimiento es de aplicación siempre que con anterioridad al otorgamiento de escritura de constitución se haga una promoción pública de la suscripción de acciones por cualquier medio de publicidad o por la actuación de intermediarios financieros.

Aquí aparece la figura de los promotores, que proyectan la creación de la sociedad, y comunicarán a la CNMV el proyecto de emisión y después de esto se distinguen varias etapas o fases reguladas con detalle por la Ley de Sociedades de Capital, culminando todas las gestiones necesarias con la constitución legal de la sociedad.

# LA SOCIEDAD ANÓNIMA. LA ACCIÓN COMO VALOR NEGOCIABLE

## PROCEDIMIENTOS DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

### Artículo 32

Artículo 32. Deber legal de presentación a inscripción.

1. Los socios fundadores y los administradores deberán presentar a inscripción en el Registro Mercantil la escritura de constitución en el plazo de dos meses desde la fecha del otorgamiento y responderán solidariamente de los daños y perjuicios que causaren por el incumplimiento de esta obligación.

#### Fases decisivas



### Fases decisivas

Con este procedimiento se han cumplido las fases decisivas para la constitución de la sociedad:

- Otorgamiento de la escritura.
- Suscripción de todo el capital.
- Desembolso mínimo.
- Inscripción de la escritura en el Registro Mercantil.

#### Fases decisivas



### Etapas reguladas por la Ley de Sociedades de Capital

Documentos

#### Dos procedimientos

- **Fundación simultánea**, en un solo acto por convenio entre los fundadores.
- **Fundación sucesiva**, por suscripción pública de acciones.

#### Artículo 19. La constitución de sociedades

1. Las sociedades de capital se constituyen por contrato entre dos o más personas o, en caso de sociedades unipersonales, por acto unilateral.
2. Las sociedades anónimas podrán constituirse también en forma sucesiva por suscripción pública de acciones.

## Ventajas de los fundadores y promotores



1. En los estatutos de las sociedades anónimas los fundadores y los promotores de la sociedad podrán reservarse derechos especiales de contenido económico, cuyo valor en conjunto, cualquiera que sea su naturaleza, no podrá exceder del diez por ciento de los beneficios netos obtenidos según balance, una vez deducida la cuota destinada a la reserva legal y por un período máximo de diez años. Los estatutos habrán de prever un sistema de liquidación para los supuestos de extinción anticipada de estos derechos especiales.
2. Estos derechos podrán incorporarse a títulos nominativos distintos de las acciones.

Los fundadores y promotores pueden recibir cierta remuneración por la labor realizada para la constitución de la sociedad.

Estos derechos especiales de contenido económico podrán incorporarse a títulos nominativos distintos de las acciones: "partes de fundador" o "partes de promotores".

No es posible remunerar los servicios de los fundadores o promotores con acciones liberadas, pues la acción debe responder a una efectiva aportación patrimonial a la sociedad.

El valor en conjunto no podrá exceder del diez por ciento de los beneficios netos obtenidos según balance, una vez deducida la cuota destinada a la reserva legal y por un período máximo de diez años.



## Responsabilidad de los fundadores y promotores

### Responsabilidad de los fundadores

La responsabilidad de los fundadores será solidaria por los daños y perjuicios que se derivasen del retraso en la inscripción de la escritura (artículo 32.1 LSC).



También tienen los fundadores la responsabilidad recogida en los artículos 30 y 77 de la LSC frente a la sociedad, los socios y los terceros, respondiendo solidariamente de la constancia en la escritura de constitución de la información exigida por la ley, de la adecuada inversión de los fondos destinados al pago de los gastos de constitución, de la realidad de las aportaciones sociales y de la valoración de las aportaciones no dinerarias.

Esta misma responsabilidad se aplica a las personas por cuya cuenta hayan obrado, aunque el fundador sigue siendo el que aparece como tal.

-  [Artículo 30. Responsabilidad de los fundadores](#)  
En detalle
-  [Artículo 77. Responsabilidad solidaria](#)  
En detalle

### Responsabilidad de los promotores

La responsabilidad de los promotores se encuentra en los artículos 53 y 54 LSC.

-  [Artículo 53. Obligaciones anteriores a la inscripción](#)  
En detalle
-  [Artículo 54. Responsabilidad de los promotores](#)  
En detalle

#### En detalle

##### Artículo 30

Artículo 30. Responsabilidad de los fundadores.

1. Los fundadores responderán solidariamente frente a la sociedad, los socios y los terceros de la constancia en la escritura de constitución de las mencionadas exigidas por la ley, de la exactitud de cuantas declaraciones hagan en aquella y de la adecuada inversión de los fondos destinados al pago de los gastos de constitución.
2. La responsabilidad de los fundadores alcanzará a las personas por cuya cuenta hayan obrado estos.

**En detalle**

**Artículo 77**

Artículo 77. Responsabilidad solidaria.

Los fundadores responderán solidariamente frente a la sociedad, los accionistas y los terceros de la realidad de las aportaciones sociales y de la valoración de las no dinerarias.

La responsabilidad de los fundadores alcanzará a las personas por cuya cuenta hayan obrado éstos.

**En detalle**

**Artículo 53**

Artículo 53. Obligaciones anteriores a la inscripción.

1. Los promotores responderán solidariamente de las obligaciones asumidas frente a terceros con la finalidad de constituir la sociedad.
2. Una vez inscrita, la sociedad asumirá las obligaciones contraídas legítimamente por los promotores y les reembolsará de los gastos realizados, siempre que su gestión haya sido aprobada por la junta constituyente o que los gastos hayan sido necesarios.
3. Los promotores no podrán exigir estas responsabilidades de los simples suscriptores, a menos que estos hayan incurrido en dolo o culpa.

**En detalle**

**Artículo 54**

Artículo 54. Responsabilidad de los promotores.

Los promotores responderán solidariamente frente a la sociedad y frente a terceros de la realidad y exactitud de las listas de suscripción que han de presentar a la junta constituyente; de los desembolsos iniciales exigidos en el programa de fundación y de su adecuada inversión; de la veracidad de las declaraciones contenidas en dicho programa y en el folleto informativo, y de la realidad y la efectiva entrega a la sociedad de las aportaciones no dinerarias.

## Nulidad de la sociedad anónima



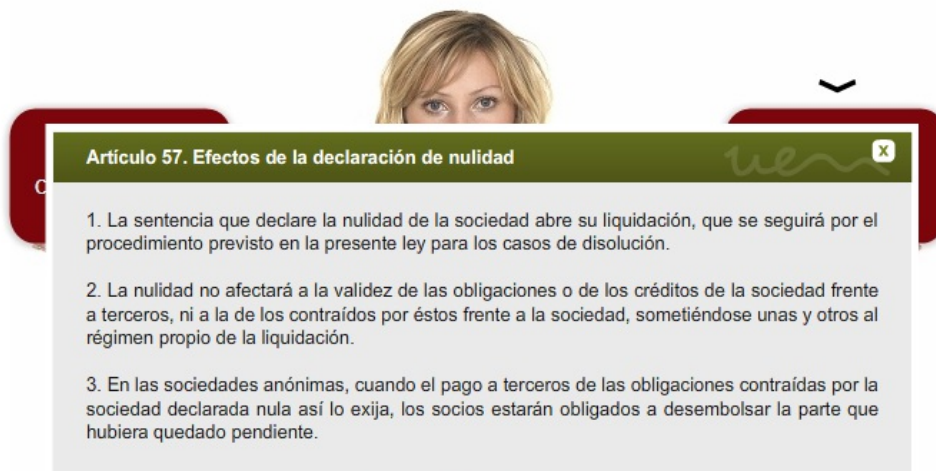
### Artículo 56. Causas de la nulidad

1. Una vez inscrita la sociedad, la acción de nulidad sólo podrá ejercitarse por las siguientes causas:

- a) Por no haber concurrido en el acto constitutivo la voluntad efectiva de, al menos, dos socios fundadores, en el caso de pluralidad de éstos o del socio fundador cuando se trate de sociedad unipersonal.
- b) Por la incapacidad de todos los socios fundadores.
- c) Por no expresarse en la escritura de constitución las aportaciones de los socios.
- d) Por no expresarse en los estatutos la denominación de la sociedad.
- e) Por no expresarse en los estatutos el objeto social o ser éste ilícito o contrario al orden público.
- f) Por no expresarse en los estatutos la cifra del capital social y las aportaciones de los socios.
- g)... por no haberse realizado el desembolso mínimo exigido por la ley, en las sociedades anónimas.

2. Fuera de los casos enunciados en el apartado anterior no podrá declararse la inexistencia ni la nulidad de la sociedad ni tampoco declararse su anulación.





**Artículo 57. Efectos de la declaración de nulidad**

1. La sentencia que declare la nulidad de la sociedad abre su liquidación, que se seguirá por el procedimiento previsto en la presente ley para los casos de disolución.
2. La nulidad no afectará a la validez de las obligaciones o de los créditos de la sociedad frente a terceros, ni a la de los contraídos por éstos frente a la sociedad, sometiéndose unas y otros al régimen propio de la liquidación.
3. En las sociedades anónimas, cuando el pago a terceros de las obligaciones contraídas por la sociedad declarada nula así lo exija, los socios estarán obligados a desembolsar la parte que hubiera quedado pendiente.

 [La acción de nulidad](#)  
En detalle

**En detalle**

**La acción de nulidad**

Una vez que la sociedad anónima se ha constituido con la inscripción registral, por cualquiera de los dos procedimientos previstos, sólo puede anularse en virtud de las causas delimitadas que enumera el artículo 56 LSC.

La acción de nulidad deberá ejercitarse por vía judicial ante las causas previstas, que serán poco frecuentes por su gravedad y por la intervención del Notario y el Registrador en el proceso constitutivo, como garantes del mismo.

Los efectos de la declaración de nulidad de la sociedad anónima son similares a los de disolución, quedando abierta la liquidación de la sociedad por el procedimiento previsto en la ley para los casos de disolución. No afectará a la validez de los créditos ni las obligaciones de terceros contra la sociedad ni a la inversa, estando los accionistas obligados al desembolso de la parte del capital social no exigido, cuando así lo exija el pago a terceros de las deudas contraídas por la sociedad. (artículo 57 LSC).



### Desarrollo en el cuadro de cuentas del PGC

Las situaciones transitorias de financiación reflejan contablemente el proceso de fundación de la sociedad anónima.



Para separar adecuadamente las posibilidades que se pueden presentar, se exponen a continuación las **cuentas necesarias** para contabilizar diversas situaciones, que luego se desarrollan en la contabilización de la fundación simultánea y la contabilización de la fundación sucesiva.

1.) Acciones emitidas con naturaleza de patrimonio neto, que corresponden a capital social escriturado totalmente desembolsado.

 [Acciones emitidas](#)  
Documentos

2.) Acciones emitidas con naturaleza de patrimonio neto, que corresponden a capital social escriturado pendiente de desembolso (existen desembolsos no exigidos).

 [Acciones emitidas](#)  
Documentos

3.) Acciones emitidas consideradas como pasivo financiero.





 [Acciones emitidas](#)  
Documentos

4.) Acciones emitidas con naturaleza de pasivo financiero, que corresponden a pasivos financieros pendientes de desembolso (existen desembolsos no exigidos).

 [Acciones emitidas](#)  
Documentos

### Contabilización de la fundación simultánea

Los socios fundadores otorgan la escritura social, suscriben todas las acciones, desembolsan lo estipulado en los estatutos al proyectar la nueva sociedad y finalmente se produce la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil, en el plazo de dos meses desde la fecha de su otorgamiento.

1. Acciones emitidas con naturaleza de patrimonio neto que corresponden a capital social escriturado totalmente desembolsado.	 <a href="#">Acciones emitidas</a> Documentos
2. Acciones emitidas con naturaleza de patrimonio neto, que corresponden a capital social escriturado pendiente de desembolso (existen desembolsos no exigidos).	 <a href="#">Acciones emitidas</a> Documentos
3. Acciones emitidas consideradas como pasivo financiero que corresponden a capital social escriturado totalmente desembolsado.	 <a href="#">Acciones emitidas</a> Documentos
4. Acciones emitidas con naturaleza de pasivo financiero, que corresponden a capital social escriturado pendiente de desembolso (existen desembolsos no exigidos).	 <a href="#">Acciones emitidas</a> Documentos

### Anotaciones contables cuando no se llega a realizar la inscripción registral

El procedimiento de constitución no se ha completado, por lo que procede la devolución a los accionistas de las aportaciones realizadas y la cancelación de las subcuentas que recogían el capital pendiente de inscripción, en este caso por no procederse a la escrituración. Se contemplan los cuatro supuestos anteriores: acciones emitidas con naturaleza de patrimonio neto que corresponden a capital social escriturado totalmente desembolsado; acciones emitidas con naturaleza de patrimonio neto, que corresponden a capital social escriturado pendiente de desembolso y supuestos similares si las acciones han sido calificadas como pasivo financiero: totalmente desembolsado y pendiente de desembolso.

#### Totalmente desembolsado

Acciones emitidas con naturaleza de patrimonio neto que corresponden a capital social escriturado totalmente desembolsado:

Nº X dd/mm/aa Partidas	Debe	Haber
(194) Capital emitido pendiente de inscripción	xxx	
(57) Tesorería		xxx

### Pendiente de desembolso

Acciones emitidas con naturaleza de patrimonio neto, que corresponden a capital social escriturado pendiente de desembolso.

Nº X dd/mm/aa Partidas	Debe	Haber
(194) Capital emitido pendiente de inscripción	xxx	
(57) Tesorería		xxx
(1034) Socios por desembolsos no exigidos, capital pendiente de inscripción		xxx
(1044) Socios por aportaciones no dinerarias pendientes, capital pendiente de inscripción		xxx

### Totalmente desembolsado

Acciones emitidas consideradas como pasivo financiero que corresponden a capital social escriturado totalmente desembolsado:

Nº X dd/mm/aa Partidas	Debe	Haber
(199) Acciones emitidas como pasivos financieros pendientes de inscripción	xxx	
(57) Tesorería		xxx

### Pendiente de desembolso

Acciones emitidas con naturaleza de pasivo financiero, que corresponden a capital social escriturado pendiente de desembolso:

Nº X dd/mm/aa Partidas	Debe	Haber
(199) Acciones emitidas como pasivos financieros pendientes de inscripción	xxx	
(57) Tesorería		xxx
(153) Desembolsos no exigidos por acciones consideradas como pasivos financieros		xxx
(154) Aportaciones no dinerarias pendientes por acciones consideradas como pasivos financieros		xxx

### Fechas de su otorgamiento

Como la emisión, suscripción y desembolso se produce en un único acto, contablemente se realizan dos asientos, el correspondiente a la fase de emisión, y el que representa las fases de suscripción y desembolso. Se continúa el orden de las situaciones descritas en el apartado anterior.

### Contabilización de la fundación sucesiva

Al tratarse de asientos similares a la fundación simultánea, pero utilizando cuentas específicas para la suscripción de las acciones, se van a plantear las dos situaciones que consideran que no se va a producir el desembolso total:

- Acciones emitidas con naturaleza de patrimonio neto, que corresponden a capital social escriturado pendiente de desembolso y,
- Acciones emitidas consideradas como pasivo financiero que corresponden a capital social escriturado pendiente de desembolso.

Se plantea como anotación contable adicional la que habría que realizar si quedaran acciones sin suscribir.

 [Acciones emitidas](#)

Documentos

### Contabilización de los gastos de emisión

El tratamiento contable de los gastos de emisión de los instrumentos de patrimonio propio, donde se incluyen las acciones ordinarias emitidas, quedan recogidos en el apartado 4. Instrumentos de patrimonio propio, de la Norma de Registro y Valoración 9.<sup>a</sup> Instrumentos financieros.



Se trata de gastos de naturaleza jurídico-formal, especificándose que "los gastos de emisión de estos instrumentos, tales como honorarios de letrados, notarios y registradores; impresión de memorias, boletines y títulos; tributos; publicidad; comisiones y otros gastos de colocación, se registrarán directamente contra el patrimonio neto como menores reservas".

### Casos prácticos sobre constitución de sociedad anónima

 [Ejemplo 1](#)  [Ejemplo 2](#)

Documentos

Documentos

 [Ejemplo 3](#)  [Ejemplo 4](#)

Documentos

Documentos

## Resumen

- Los requisitos y formalidades generales para que la sociedad anónima nazca al mundo del Derecho son el otorgamiento por los socios de la escritura pública de constitución y su inscripción en el Registro Mercantil.

Las acciones deberán estar íntegramente suscritas, y desembolsado, al menos, en una cuarta parte el valor nominal de cada una de ellas.

- Se establecen dos procedimientos para la constitución de una sociedad anónima.
  - Fundación simultánea, en un solo acto por convenio entre los fundadores.
  - Fundación sucesiva, por suscripción pública de acciones con anterioridad al otorgamiento de escritura de constitución.
- Los fundadores y promotores tienen ciertas responsabilidades; también pueden recibir cierta remuneración de contenido económico por la labor realizada para la constitución de la sociedad.
- La acción de nulidad, una vez constituida la sociedad, deberá ejercitarse por vía judicial ante las causas previstas en la LSC, que serán poco frecuentes.
- En el cuadro de cuentas del PGC, el proceso de fundación de la sociedad anónima se refleja en las situaciones transitorias de financiación y en el subgrupo de capital, para acciones emitidas con naturaleza de patrimonio neto. También se pueden emitir acciones calificadas contablemente como pasivo financiero, que tiene la consideración de deuda con características especiales.
- Los gastos de emisión de los instrumentos de patrimonio propio se registrarán directamente contra el patrimonio neto como menores reservas.